Nación Seguros

Lugar y Fecha C.A.B.A., 16/09/2026

Certificado de Incorporación al Seguro de Accidentes Personales

Ramo/Póliza: 9 - 1949208

Tomador: ARIAS MAZA CARLOS NATAN Vigencia: 09/04/2026 hasta 09/04/2027

Dirección: B° MOSCONI 2 - CATRIEL 7277

Localidad: CARRODILLA

Cond. IVA: IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

CUIT: 20348724682

Asegurado: ARIAS MAZA CARLOS NATAN Fec. Nac.: 29/11/1989 Doc.: DNI 34872468 CUIT/CUIL: 20348724682

Actividad: CHOFER CAMIONES SIN MERCADERIA PELIGROSA Legajo: Parentesco: TITULAR

Nro. de Certificado 1

SIENDO ENTONCES LA SITUACIÓN ACTUAL DEL RIESGO Y SUS COBERTURAS LA SIGUIENTE:
ACTIVIDAD: CHOFER CAMIONES SIN MERCADERIA PELIGROSA
Notas sobre la actividad y/o medidas de seguridad
1. Se deja expresa constancia que la altura máxima de los trabajos es de 12 (doce) metros y en los trabajos en profundidad de 3 (tres) metros. Deberá utilizarse cinturones de seguridad con cables salvavidas amarrados a un punto fijo que sea independiente de la plataforma.
2. Se deja constancia que se excluye el transporte de mercadería peligrosa.-

ASEGURADO: ARIAS MAZA CARLOS NATAN DNI 34872468
FECHA DE NACIMIENTO: 29/11/1989
ALCANCE DE LA COBERTURA: LABORAL + IN ITINERE

(Anexo 22)
CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS
COBERTURA DE ACCIDENTES EN DÍA, HORARIO Y LUGAR DE TRABAJO E IN ITINERE

El Asegurador limita el pago de las indemnizaciones previstas en la presente póliza únicamente a aquellos accidentes que ocurran al Asegurado en día, horario y lugar de trabajo, y en ocasión del mismo ó en el trayecto habitual desde su hogar hasta el establecimiento donde desarrolla sus tareas y viceversa.
Queda excluido todo accidente que ocurra fuera de la limitación espacial y temporal mencionada en los párrafos anteriores, o fuera del trayecto habitual desde el hogar del asegurado hasta el lugar donde desarrolla sus tareas y viceversa, como así también todo accidente que ocurra al Asegurado por el uso de motocicletas, motonetas, triciclos motorizados, bicicletas motorizadas o ciclomotores en el trayecto habitual desde su hogar hasta el establecimiento donde desarrolla sus tareas laborales y viceversa.
A los efectos de este endoso revisten carácter de Asegurables todas las personas que presten un servicio laboral activo al Tomador de la póliza, en forma dependiente o independiente. En los casos en que la relación laboral del tomador / asegurado, sea la de empleador/empleado, los beneficios previstos en esta póliza son independientes de las coberturas emanadas de leyes que rigen la relación empleado/empleador.

PARENTESCO: TITULAR
MANO HABIL: SIN ESPECIFICAR

(CONTINUA EN PAGINA SIGUIENTE)

Nota
La presente constancia no implica la renuncia a oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago del premio correspondiente de acuerdo a las respectivas condiciones generales de la póliza.

Martín Perla
Gerente de Suscripción Líneas Industriales

Nación Seguros

Lugar y Fecha C.A.B.A., 16/09/2026

Certificado de Incorporación al Seguro de Accidentes Personales

Ramo/Póliza: 9 - 1949208

DETALLE DE CADA COBERTURA EN PARTICULAR :

INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL.....$ 60.000.000,00
Edad máxima de ingreso: 64 años - Edad máxima de permanencia: 65 años

INDEMNIZACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PARCIAL PERMANENTE POR ACCIDENTE.....$ 60.000.000,00
Edad máxima de ingreso: 64 años - Edad máxima de permanencia: 65 años

ASISTENCIA MEDICO FARMACEUTICA.....$ 10.000.000,00
REINTEGRO DE GASTOS HASTA LA SUMA INDICADA
Deducible 2% minimo de $200
Edad máxima de ingreso: 64 años - Edad máxima de permanencia: 65 años

BENEFICIARIOS
CUIT 30663137375 RPB S.A OTROS

EN CASO DE NO EXISTIR DESIGNACIÓN VÁLIDA SE CONSIDERARÁN COMO BENEFICIARIOS A LOS HEREDEROS LEGALES. (ART. 144 LEY DE SEGUROS)

SEÑOR ASEGURADO: Designar sus beneficiarios en la cobertura que está contratando es un derecho que usted posee. La no designación de beneficiarios, o su designación errónea puede implicar demoras en el trámite del cobro del beneficio. Asimismo, usted tiene derecho a efectuar o a modificar su designación en cualquier momento, por escrito sin ninguna otra formalidad.

TASA DE PREMIO: 0,2857 por mil

Los Impuestos y sellos se encuentran sujetos a la variación del grupo asegurado y a eventuales cambios o actualizaciones de la legislación local

Empresas Involucradas:

- TERMINALES Y SERVICIOS S.A. CUIT: 30-69384468-8 DOMICILIO: MAIPU 429 P. 3 Dpto. 5
- FECOVITA FEDERACION DE COPERATIVAS VITIVINICOLAS ARGENTINAS CUIT: 30-63459562-3 DOMICILIO: CARRIL GOMEZ 265
- INGENIOS DE TUCUMAN S.A. CUIT: 30-71925729-8 DOMICILIO: AVDA JOSE MARIA PAZ 1
BANDA DEL RIO SALI
4109-TUCUMAN
- CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE SAN NICOLAS CUIT: 30-71648010-7 DOMICILIO: RUTA 188 ESQ. RIVADAVIA 1

(CONTINUA EN PAGINA SIGUIENTE)

Nota
La presente constancia no implica la renuncia a oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago del premio correspondiente de acuerdo a las respectivas condiciones generales de la póliza.

Martín Perla
Gerente de Suscripción Líneas Industriales

Nación Seguros

Lugar y Fecha C.A.B.A., 16/09/2026

Certificado de Incorporación al Seguro de Accidentes Personales

Ramo/Póliza: 9 - 1949208

- R P B SOCIEDAD ANONIMA CUIT: 30-66313737-5 DOMICILIO: AV. DE MAYO 633 P. 6 Dpto. 24

Claúsulas Especiales:

AP3_AN39 : CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN

(Anexo 39)
ANEXO A COND. PARTICULARES Y A CERTIF. DE INCORPORACIÓN AL SEG. INT. DE ACCIDENTES.

Cláusula de No Repetición.

No procediendo la subrogación en el seguro de personas, conforme a lo establecido en el Art. 80 de la Ley de Seguros N° 17.418, el Asegurador se obliga a efectuar las prestaciones comprometidas en esta póliza, cuando así corresponda, y no podrá repetir, en ningún caso, lo que hubiera abonado.

COMUNICACIÓN AL ASEGURADO: El asegurado que se identifica en este "Certificado de Incorporación" tendrá derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro.

AVISO IMPORTANTE: Queda entendido y convenido que la Compañía, en su carácter de Sujeto Obligado, y de acuerdo a las obligaciones que emanan de la Ley 25.246 de Encubrimiento de Lavado de Activos de Origen Delictivo, sus modificatorias y la Resolución vigente emitida por la Unidad de Información Financiera respecto del Sector Asegurador, debe requerir a sus clientes la información y documentación correspondiente para el cumplimiento de la Política de Conocimiento e Identificación de Clientes.
DATOS PERSONALES: Conforme lo establecido en el Art. 14, de la Ley 25.326, el titular de los datos personales solicitados en el presente formulario, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información de los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo. El Responsable o Usuario debe proporcionar la información solicitada dentro de los diez días corridos de haber sido intimado fehacientemente. Vencido el plazo sin que se satisfaga el pedido, o si evacuado el informe, éste se estimara insuficiente, quedará expedita la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en la ley. El ejercicio del derecho al cual se refiere este artículo en el caso de datos de personas fallecidas le corresponderá a sus sucesores universales. Asimismo se informa que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan en relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.
Conforme con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Economía 407/2001 se establece que los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los

(CONTINUA EN PAGINA SIGUIENTE)

Nota
La presente constancia no implica la renuncia a oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago del premio correspondiente de acuerdo a las respectivas condiciones generales de la póliza.

Martín Perla
Gerente de Suscripción Líneas Industriales

Nación Seguros

Lugar y Fecha C.A.B.A., 16/09/2026

Certificado de Incorporación al Seguro de Accidentes Personales

Ramo/Póliza: 9 - 1949208

siguientes: a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526; c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065; d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En éste caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

La cobertura no entrará en vigencia hasta tanto el pago efectuado se encuentre acreditado en la cuenta corriente de Nación Seguros S.A.

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación por Proveído/Resolución N° 113.136.

“La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-888-9908. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.nación-seguros.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar."
A pedido del interesado y a efectos de ser presentado ante QUIEN CORRESPONDA se extiende el presente certificado en C.A.B.A. a los 16 días del mes de Septiembre de 2026 .

Este certificado ha sido aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Nota
La presente constancia no implica la renuncia a oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago del premio correspondiente de acuerdo a las respectivas condiciones generales de la póliza.

Martín Perla
Gerente de Suscripción Líneas Industriales